

ACTA 6/2017 (29/3/2017)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 29 de marzo del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, José Gerardo Rodríguez Cruz, Marta Alicia Hernández de Rosales, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y José Ernesto Morales Olmedo, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el licenciado Otto Karim Guzmán Barrera, se excusó de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, aperturó la sesión y comprobó el quórum con la asistencia de los 6 directores propietarios y 5 directores suplentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la LREC.

2-Lectura y aprobación de acta anterior:

El licenciado José Antonio Lemus Flores, dio lectura al acta 5, la cual fue aprobada por unanimidad.

3-Informe de comisiones.

3.1- Comisión Inscripción y Registro:

El coordinador de la Comisión dio lectura a las actas 7 y 8 del presente año, informando: **3.1.1-** La emisión de 15 autos de admisión de solicitudes de inscripción, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.2-** Se informa que el licenciado X conocido como X actuando en calidad de representante legal de la firma X, presenta proyecto de escritura de modificación al pacto social de la

sociedad para revisión y posterior inscripción en el registro de este Consejo, Al analizar la información presentada en proyecto de escritura pública de constitución se verificó que no cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.3-** Se informa que el licenciado XXXXXX , inscrito en este Consejo bajo el número 3816, actuando en calidad de Administrador único propietario de la sociedad VARIABLE, que puede abreviarse XXXXXX, presentó escritura pública de constitución, de XXXXXX la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de constitución se verificó que cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Se autoriza para que ejerza la contaduría pública y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO Y CONSULTORÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEDAC, S.A. DE C.V., bajo el número de inscripción 5295; **3.1.4-** Se informa que la licenciada XXXXXX, inscrita en este Consejo bajo el número XXXX, actuando en calidad de Administrador único propietario de la sociedad CONTADORES PÚBLICOS ACADÉMICOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CPAC, S.A. DE C.V., presentó escritura pública de constitución, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de constitución se verificó que cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Se autoriza para que ejerza la contaduría pública y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad CONTADORES PÚBLICOS ACADÉMICOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CPAC, S.A. DE C.V., bajo el número de inscripción 5296; **3.1.5-** Se informa que la licenciada XXXXXX, inscrita bajo el número 3223, solicita modificación en sus apellidos por cambio de estado civil, para lo cual anexó partida de nacimiento, copia del Documento

Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 3:** Se autoriza la solicitud de modificar los apellidos de la licenciada XXXXXX, quien pasará a llamarse XXXXXX y se registrará bajo el mismo número de inscripción; **3.1.6-** Se informa sobre 15 solicitudes de inscripción que han sido revisadas por la Comisión y recomiendan al Consejo su aprobación, por lo que el Consejo emite la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 41.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Nuria Astrid Cea Hernández, Ana Lilian Montano Martínez, Carlos Rigoberto Landaverde Lara, Jorge Alberto Barahona, William Orlando Moreno Rivera, Fredy Alberto Silva Rosales, Perla Carina Romero Flores, Roberto Antonio Figueroa Monge, Claudia Raquel Avalos Henríquez, María Celia Landaverde Santamaría, Reina Rubidia Márquez de Amaya, Milagro de la Paz Ortiz Flores, Rosa Yanira Ruiz de Hernández, Héctor Manrique Zelada Mendoza y Andrea María Menjívar López, todos mayores de edad, Licenciados en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña,

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorizase para que ejerzan la contaduría pública e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Nuria Astrid Cea Hernández	5280
Ana Lilian Montano Martínez	5281
Carlos Rigoberto Landaverde Lara	5282
Jorge Alberto Barahona	5283
William Orlando Moreno Rivera	5284
Fredy Alberto Silva Rosales	5285
Perla Carina Romero Flores	5286
Roberto Antonio Figueroa Monge	5287

Claudia Raquel Avalos Henríquez	5288
María Celia Landaverde Santamaría	5289
Reina Rubidia Márquez de Amaya	5290
Milagro de la Paz Ortiz Flores	5291
Rosa Yanira Ruiz de Hernández	5292
Héctor Manrique Zelada Mendoza	5293
Andrea María Menjívar López	5294

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

3.2- Comisión de Administración y Finanzas:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 5, informando: **3.2.1-** La administración presentó los estados financieros correspondientes al mes de febrero 2017 e informe de ejecución presupuestaria del 1 de enero al 28 de febrero de 2017, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.2.2-** Se informó sobre nota recibida del Ministerio de Hacienda en respuesta a las gestiones que el Consejo ha hecho para la adquisición de un inmueble propio; el Ministerio de Hacienda informa sobre el proyecto del nuevo centro de gobierno a cargo de XXXXXX, en el cual se ha considerado al Consejo como parte de la demanda primaria de dicho proyecto; asimismo, se recibió nota de XXXXXX solicitando reunión con representantes del Consejo para iniciar el análisis de la demanda. Sobre lo anterior, se instruyó a la administración para que coordine reunión para el 29 de marzo del año en curso a las 11.00 horas, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.2.3-** El Área Jurídica informó que la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles ha solicitado que en el borrador de convenio, en la Cláusula Séptima, se amplíe las posibles razones propuestas, por las que puede darse la terminación del convenio, ampliándolas mediante la inclusión de la frase: entre otras; por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 4:** Se remita a la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles el convenio final elaborado por el Consejo, incluyendo las observaciones recibidas y se señale plazo de 30 días hábiles para responder sobre el mismo, para gestionar la firma del convenio con el Ministerio de Economía; **3.2.4-** La Administración presentó la liquidación del evento realizado el pasado 16 de marzo, habiendo asistido al evento 194 participantes y obteniendo superávit de \$8,209.48. Por lo anterior, se felicita a la

Administración por el éxito del evento y el Consejo se da por enterado; **3.2.5-** Se analizó sobre los comentarios y sugerencias de los participantes del lugar donde se realizó el evento, dadas las circunstancias la Comisión giró instrucciones a la Administración para que remita nota por escrito al CIFCO por el servicio recibido y sugieren al Consejo realizar los próximos eventos en hoteles capitalinos, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.2.6-** Se informa que se giró instrucciones a la Administración para publicar en la web institucional la Guía 701 solo para lectura e informar que estará a la venta en USB con precio de \$15.00. Por lo que el Consejo se da por enterado; **3.2.7-** Se informa que la Comisión realizó amonestación verbal a la licenciada Nancy Lissette Navas Campos, por la reincidencia en llegadas tardías y por solicitud de la Comisión de Control de Calidad. Por lo que Consejo se da por enterado.

3.3- Comisión Normas de Ética Profesional:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 5, informando **3.3.1-** Previo a conocer sobre el seguimiento a esta denuncia, el X y el X, se excusaron de conocer para evitar conflicto de intereses, posteriormente se informó sobre escrito presentado por el señor X, representante legal de la sociedad X. en respuesta a solicitud de aportación de pruebas en denuncia contra el licenciado X, a quien señala que, en el transcurso de una reunión de accionistas de la sociedad X, integrada por su representada y dos personas naturales, quienes son los administradores de la sociedad, el licenciado X aconsejó a los administradores que deberían tomar acciones tendientes a quebrar la sociedad para evitar las molestias causadas por el señor X; presenta para respaldar sus alegatos, declaración jurada ante notario, en la que da fe que los hechos expresados sucedieron tal como lo relaciona; los miembros de la Comisión consideran que los hechos relacionados se encuentran enmarcados en lo establecido en la sección 150.1 del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, que existe denuncia, por tanto el denunciante tiene derecho a respuesta, así que se debe oír al denunciado, para lo que se debe abrir proceso sancionatorio, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 5:** Abrir proceso administrativo sancionatorio, en contra del licenciado XXXXXX, para

determinar posible infracción a la sección 150.1 de Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, por lo que se emite la resolución:

RESOLUCIÓN 42.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES:

El 18 de enero del corriente año, el señor X en calidad de representante legal de la Sociedad X, presentó denuncia, en la que expresa lo siguiente:

Su representada, la sociedad X. es accionista de la sociedad X, en la que también hay 2 personas naturales como accionistas; expresa que en el transcurso de una reunión en la que estuvieron presentes los accionistas en comento, 3 auditores de la firma X. y el licenciado X, profesional autorizado por el Consejo para ejercer la contaduría pública, con número X, éste último recomendó a los otros dos accionistas lo siguiente: “que lo que le convenía a los otros dos accionistas de X, personas naturales, era que realizarán operaciones tendientes a quebrar la empresa X. y con ello se evitarían las molestias que les estaba causando el suscrito.” Es decir el denunciante.

Del análisis de la denuncia, el Consejo requirió al señor X, que presente pruebas que respalden su alegato, ante lo que, el 21 de marzo de 2017, presentó declaración jurada ante Notario donde declara que en una reunión sostenida con los administradores de la sociedad X. y el auditor de dicha sociedad, licenciado X, este último sugirió que la administración debería realizar actos tendientes a la quiebra de la sociedad, para evitar las molestias que el señor X, representante legal del tercer accionistas de X, les estaba ocasionando.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo;”
- II. Según lo establecido en el artículo 36 literal k), de la misma Ley, es facultad del Consejo “Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional”.
- III. El Artículo 51 de la Ley reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que la presentación de las denuncias se deberá hacer por escrito ante el Consejo,

criterio que se ha aplicado a efectos de analizar la admisión de la denuncia presentada por X, cumpliendo los requisitos mínimos de identificación de hechos y de denunciado, señalando que el licenciado X, profesional autorizado por el Consejo para ejercer la contaduría pública, con número X, recomendó a dos accionistas de la sociedad X. que les convenía realizar operaciones tendientes a quebrar la empresa X, a fin de evitarse las molestias que les causaba el tercer accionista con sus solicitudes de información.

- IV. Lo anterior estaría contemplado dentro del ámbito de competencia del Consejo, dentro de lo regulado por el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, que en la sección 150 contempla el comportamiento profesional de los contadores y específicamente la sección 150.1 establece lo siguiente: “el principio de comportamiento profesional impone la obligación a todos los profesionales de la contabilidad de cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de evitar cualquier actuación que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que puede desacreditar la profesión. Esto incluye las actuaciones que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que afectan negativamente a la buena reputación de la profesión.”
- V. la sección 150.1, del Manual del Código relacionado en el romano anterior regula el comportamiento profesional, expresa: “el principio de comportamiento profesional impone la obligación a todos los profesionales de la contabilidad de cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de evitar cualquier actuación que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que puede desacreditar la profesión. Esto incluye las actuaciones que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que afectan negativamente a la buena reputación de la profesión”.
- VI. El Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, es norma legal vigente, al haber sido adoptado por el Consejo, por medio de Resolución 30/2013 de julio de 2013 y que en acta número 16 de fecha 18 de septiembre de 2015, se encuentra acuerdo de adopción del Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad que incorpora las actualización al Manual precitado, mismo que fue emitido con base a la atribución establecida en el artículo 36, literal j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VII. Se ha analizado la competencia del Consejo para conocer sobre los hechos referidos en la denuncia, y con base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se verifica que el Consejo es competente para conocer sobre la aplicación de Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad; además, se aclara que esperará a conocer la respuesta del denunciado para analizar y resolver sobre el fondo de la denuncia

sin hacer pronunciamientos previos, con lo que la admisión no representa ninguna consideración de los hechos denunciados, mismos que deben ser controvertidos por el denunciado, en respecto a sus derechos de audiencia y defensa.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 15, 26, 36 literal k) y j) y 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y sección 150 y 150.1 del Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, este Consejo,

RESUELVE:

- I- Iniciase proceso administrativo sancionatorio contra el licenciado XXXXXX, profesional autorizado por el Consejo para ejercer la contaduría pública, con número 2650, por posible infracción a la sección 150 y 150.1 del Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad
- II- De conformidad con el artículo 52 y siguientes de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría óigase al licenciado XXXXXX, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución.
- III- Notifíquese.

;3.3.2- Se Informó sobre respuesta de la Corte de Cuentas de la República (CCR), tramitada a través del oficial de información, respecto a indicios de la sociedad X, sobre posible suspensión para auditar a instituciones de gobierno, al respecto la CCR expresó que no se tenía información. Además, la sociedad se encuentra listada para realizar este tipo de auditorías especiales, por lo que se concluye que no hay irregularidades que perseguir, por lo que el Consejo se da por enterado;

3.3.3- Se Informó que en seguimiento a investigaciones previamente ordenadas, en contra de los licenciados X y X, por actos realizados mientras ejercieron como presidente de la Corte de Cuentas de la República, que se consideró, podrían reñir con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, se analizó que las actuaciones realizadas en calidad de funcionario público están regidas por el Código de Ética Gubernamental y es competencia del Tribunal de Ética Gubernamental conocer, por lo que se cierran las investigaciones contra dichos profesionales, por lo que el Consejo se da por enterado;

3.3.4- Se Informó que se conoció sobre publicación en periódico digital, en el que se señala que la sociedad Café Express, X, representada legalmente por el señor X, fue declarada culpable de evasión de impuestos para el ejercicio fiscal del año 2011, por lo que se giró instrucciones al área jurídica para obtener en el Centro Nacional de Registro (CNR)

los estados financieros de dicha sociedad, se revise a quien se nombró auditor para dicho año, a fin de verificar la aplicación de la normativa internacional, por lo que el Consejo se da por enterado y se continúe con el proceso; **3.3.5-** Se Informó que se verificó que, según publicación en diferentes medios de comunicación, la empresa X, se ha declarado en suspensión de pagos o quiebra, en el año en curso, por lo que se giró instrucciones al área jurídica para iniciar investigación en la que se establezca quien es el auditor de dicha empresa para los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y tramitar la documentación necesaria a fin de determinar si se aplicó correctamente la normativa técnica en la opinión del auditor, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.6-** Se Informó sobre el seguimiento a los casos penales en contra de los licenciados X y X, quienes se encuentran en prisión preventiva por delitos penales de evasión de impuestos y violación sexual respectivamente; al respecto, la Comisión analizó el riesgo latente que terceras personas aprovechen la autorización que poseen dichos profesionales para emitir documentación certificada como auditor, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 6:** Se remita misivas a las diferentes instituciones de gobierno (Ministerio de Economía, CNR, Ministerio de Hacienda, CCR, SSF, BCR, Ministerio de Gobernación, INSAFORP, etc.), ante las que se presenta documentación certificada ante auditor, señalando el estado de dichos profesionales, a fin de emitir alerta para evitar que se presente documentos usando los datos de dichos profesionales.

3.4- Comisión Especial:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 2, informando **3.4.1-** Se informó sobre la propuesta de Reglamento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, preparado por el Área Jurídica y la Administración del Consejo; se analizó la pertinencia de trabajar en un reglamento que incorpore las reformas de Ley propuestas o no, concluyendo que se deberá preparar los insumos por separado que contengan ambas circunstancias, para lo que se delega al Área Jurídica del Consejo, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.2-** Se informó que en sesión previa, se identificaron las áreas que se abordarán como temas de especialización de los contadores, siendo la auditoría fiscal, forense y gubernamental; en seguimiento al tema, se deliberó respecto a cuáles

universidades podrían servir como apoyo en la implementación de dichos programas, señalando a las universidades Tecnológica, José Matías Delgado, Francisco Gavidia y Universidad de El Salvador, como posibles aliadas estratégicas en este proceso. Se analizó sobre la participación de los gremios en este proceso, a quienes se solicitará apoyo en el diseño curricular de los postgrados; finalmente, se delegó a los miembros de la Comisión para gestionar los contactos con las universidades en comento, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.5- Comisión de Control de Calidad:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 5, informando que el área de Audiencia y Apertura a Prueba, presentó a la Comisión la propuesta de lista de verificación e informe técnico a utilizar en los casos que son remitidos con pruebas de descargo. El documento presentado fue revisado y analizado por los miembros de la comisión y se acordó que la administración los enviara por correo electrónico para revisión, los cuales serán revisados en la próxima reunión de la comisión, por lo que el Consejo se da por enterado.

4- Nota de CONAMYPE:

Se analizó nota remitida por la directora ejecutiva de CONAMYPE, en la que solicita la emisión de un acuerdo para proceder al análisis y ruta de abordaje de la emisión de un plan general contable para las MYPE, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.

Al respecto, los miembros del Consejo definen que el Plan General Contable (PGC) es el texto que regula la contabilidad de las empresas; con esa premisa, el Consejo emitió el 7 de julio de 2016 la Resolución 11, en la que adoptó la actualización de los cambios en la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, incluidas en la versión oficial en español del año 2015, emitida por el IASB; asimismo, se estableció que “Las micro empresas, conforme a la clasificación establecida por CONAMYPE podrán voluntariamente adoptar la NIIF para las PYMES o la Guía para Micro Entidades que apliquen NIIF para PYMES”.

Además, se define el envío de nota, en la que se informe a CONAMYPE que con la emisión de la citada Resolución, el texto legal deberá servir de parámetro para las micro empresas en sus sistemas contables, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, siendo facultad de CONAMYPE hacer el análisis respectivo.

Asimismo, se señale que aquellas empresas que alcancen la capacidad mínima para aplicar NIIF para Pymes en su contabilidad, aun cuando se encuentren listadas como micro empresas, deberían utilizar éstas como parámetro, para generar mayor seguridad y certeza de su contabilidad. En atención a lo anterior, se delegó al Presidente del Consejo para que remita nota, en la que se informe de su adopción con base a la Resolución 11 emitida por este Consejo y solicite audiencia para evaluar la viabilidad y los términos de la misma.

4- Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Francisco José Morales Estupinián
Director Propietario

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita
Director Suplente

José Gerardo Rodríguez Cruz
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente

José Ernesto Morales Olmedo
Director Suplente